

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede el despacho dispone:

Se observa que, mediante **auto de 8 de marzo de 2021**, obrante en documento 2 del expediente digital, se admitió el llamamiento en garantía de COLMENA SEGUROS S.A., y se ordenó la notificación de la misma de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Que la parte actora mediante memorial del **30 de agosto de 2021**, como obra en documento 3 del expediente digital, se allega es una constancia de comunicación del artículo 291 del C.G.P., indicándole su calidad de demandada y no de llamada en garantía, así como también que se sirva acercar al Despacho para la notificación personal, cuando la orden por este Despacho fue la notificación a cargo de la parte demandada, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020(vigente para la época), el cual menciona que se envíe la demanda, anexos y auto admisorio al email de notificaciones judiciales, en el presente caso la registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, orden que no cumplió por parte de la llamante ORGANIZACIÓN PRESTADORA DE TRABAJO EFECTIVO S.A.S.

Sin embargo, obra requerimiento de notificación de COLMENA SEGUROS S.A. como consta en documento 07 del expediente digital, de **fecha 10 de septiembre de 2021**, por lo que es **procedente dar por notificada a la llamada en garantía COLMENA SEGUROS S.A., por conducta concluyente**, de conformidad al párrafo dos del artículo 301 del C.G.P., el cual se transcribe:

**ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. Subrayado fuera del texto.

Por lo anterior, **RECONÓCESE PERSONERÍA** de **la llamada en garantía COLMENA SEGUROS S.A.** a **MAURICIO FERNANDO BAQUERO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.411.814 de Usaquén y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 56.545 del C. S. de la J., conforme al poder especial obrante en el documento 07 del expediente digital.

La anterior notificación por conducta concluyente, se entenderá surtida una vez realizada la notificación por estados del presente auto, se da traslado de la demanda para que se sirva constituir apoderado o acreditar su condición de abogada y dar **contestación a la misma dentro del término legal** de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación en estados de esta providencia, para tal efecto se **ordena por Secretaría, realizar el envío del traslado de la demanda y si hubiere subsanación a** la llamada en garantía COLMENA SEGUROS S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
Juez

A.A.

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ee5a4ffdebde1e8e26ae9ff9def7fcb6add8a3f253ea89debde245da7bd35d**

Documento generado en 21/06/2022 07:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>